



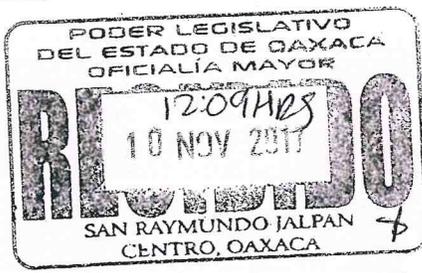
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Expedientes: 154, 277 y 470.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada en fecha 08 de marzo de 2017, la Diputada Virginia Calvo López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el inciso D) al artículo 58 del Código Penal para el Estado de Oaxaca.
2. Asimismo, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el 23 de mayo de 2017, la Diputada Adriana Atristaín Orozco, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso D, al artículo 58 del Código Penal del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

3. Finalmente, con fecha 27 de septiembre de 2017, en sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, la Diputada Eva Diego Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 171 Bis 1 y 172 Bis 2 del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca.

4. Con esas mismas fechas se acordaron turnar las citadas iniciativas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole los números de expedientes: 154, 277 y 470, respectivamente del índice de esta Comisión.

4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Permanente de Administración de Justicia, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a los asunto descritos en los numerales del 1 al 3 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Los proponentes en sus respectivas exposiciones de motivos de las iniciativas que presentaron, señalan lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

A) En la iniciativa señalada en el numeral 1 del aparatado de Antecedentes Legislativos se expone:

Los accidentes viales representan la primera causa de muerte entre niños y jóvenes; la segunda de discapacidad permanente, y el primer motivo de orfandad, 15% a 20% de los accidentes automovilísticos se deben al uso de dispositivos telefónicos, que los convierte en la 3ª causa de accidentes en México tan sólo después de conducir a exceso de velocidad o bajo estado etílico.

La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, señala que el riesgo no sólo es su integridad o su vida, sino la de terceros, hablar por teléfono celular y sobre todo escribir mensajes al conducir, desplazaron a la ingesta de alcohol como la primera causa de accidentes viales en la ciudad de Oaxaca.

El uso desmedido de los celulares ha llevado a un incremento en el número de personas quienes los usan al estar manejando. Esto ocasiona que existan dos peligros asociados con el usar un teléfono celular al estar manejando. Primero, los conductores tienen que quitar la vista del camino para marcar un número. Segundo, las personas pueden llegar a estar tan absortos en sus conversaciones que se distraen, poniendo en peligro su seguridad y la seguridad de pasajeros, peatones, y otros conductores, revelan organizaciones de otros países.

De acuerdo a la Asociación Civil "Luchemos por la Vida", el uso de teléfonos celulares al momento de conducir puede ser un acto mortal no sólo para quien comete la imprudencia, sino para terceras personas que no tienen nada que ver.

En el 2011 la Organización Mundial de la Salud, publicó que el uso del teléfono celular hace que "el conductor desvíe la mirada de la carretera, quite las manos del volante y aparte su mente de la carretera y de la situación existente. Es precisamente ese tipo de distracción, conocida como distracción cognitiva, la que tiene mayores consecuencias en el comportamiento del conductor"; asegura también, que cuando un conductor se distrae, su atención se ve temporalmente dividida entre lo que a menudo se denomina la "tarea principal", esto es, conducir, y otras "tareas secundarias" no relacionadas con la conducción.

Hablar por celular reduce la capacidad de reacción 9% para frenar y 19% para disminuir la velocidad, además de que la percepción de distancia varía 24%. Esa capacidad de reacción, que equivale a la de un conductor o conductora de 70 años que no habla por celular es debido a que la conversación por teléfono contamina el proceso de análisis del cerebro, esto según investigadores de la Universidad de Utah, en Estados Unidos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

B) En la iniciativa señalada en el numerada 2 del apartado de Antecedentes Legislativos, se advierten los siguientes motivos:

Los accidentes viales en su gran mayoría son ocasionados por falta de pericia y cultura vial, por intoxicación por alcohol o sustancias psicotrópicas que producen efectos similares, exceso de velocidad, o la inobservancia de los reglamentos de vialidad y tránsito vigentes en estado.

*Los accidentes por tránsito de vehículos representan ya la primera causa de muerte entre niños y jóvenes de 5 a 29 años, y la segunda de discapacidad permanente, viene a ser el primer motivo de orfandad. Cada año fallecen en México más de 16 mil personas en percances viales, de los cuales, 90 por ciento pudieron evitarse, queda claro que por estadísticas de la Organización Mundial de la Salud y la Administración Nacional para la Seguridad Vial o **NHTSA** por sus siglas en inglés, uno de los organismos más serios en los Estados Unidos de Norteamérica en materia de seguridad vial, estiman que más del 90% de los accidentes viales se deben al factor humano, por alguna de las causas arriba citadas.*

La distracción en la conducción es un importantísimo factor de riesgo en la generación de accidentes por tránsito de vehículos ya sean de transporte personal o público. Conducir en un estado de intoxicación alcohólica o bajo el influjo de enervantes, pasaron a ser las causas no menos importantes de provocar accidentes, el terrorífico primer lugar lo ocupa ahora el teléfono celular, hablar por teléfono celular, pero sobre todo escribir mensajes al conducir, desplazó la ingesta de alcohol como la primera causa de accidentes viales, según datos de la Cruz Roja Mexicana.

Así podríamos afirmar de manera categórica que se trata ya de un grave problema de salud pública, dado el alto índice de muertes y lesiones graves que estos ocasionan, lesiones que dejan secuelas de por vida, pérdida permanente de algún miembro, incapacidad permanente para trabajar y desarrollar una vida normal. Cuántas vidas han sido truncadas por la irresponsabilidad de quienes conducen y mandan textos vía celular.

Los conductores que utilizan el teléfono celular durante la conducción corren un riesgo aproximadamente cuatro veces mayor de verse involucrados en un accidente. Un conductor manda textos vía celular mientras conduce tiene 23 veces más probabilidades de verse involucrado en un choque que alguien que no lo hace. La conducción segura de un vehículo requiere que el conductor se encuentre totalmente enfocado en esta actividad, la utilización del teléfono celular mientras se conduce produce cuatro diferentes tipos de distracciones: 1. La visual: desviar la vista del camino 2. La manual: quitar las manos del volante 3. La auditiva: identificar el timbre de llamada o mensaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

entrante 4. La cognitiva: desviar la atención de lo que se está haciendo. Los datos señalados demuestran que utilizar un teléfono celular durante la conducción tiene una serie de efectos perjudiciales que afectan al comportamiento del conductor.

Ello se debe a que el conductor no solamente se distrae físicamente al telefonar y conducir simultáneamente, sino que además se produce una distracción cognitiva ya que ha de dividir su atención entre la conversación que mantiene y las tareas propias de conducir.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no contiene disposición alguna que sancione las conductas desplegadas por personas que conducen vehículos de motor utilizando dispositivos de telefonía celular y con motivo de ello causen lesiones, homicidio o daños. Es obligación del estado proteger a toda costa la integridad física de las personas y sus bienes, que quien violente los bienes jurídicos tutelados por la ley deberá recibir la correspondiente sanción.

Así considerando los fríos datos que proporcionan las estadísticas, es urgente y necesario legislar en lo conducente, independientemente de que las políticas públicas que realizan campañas para inhibir el uso celular mientras se conduce un vehículo de motor, o son insuficientes o no han tenido el efecto que se desea el mensaje debe ser claro, quien conduzca un vehículo de motor utilizando teléfonos celulares y cause con ese motivo un accidente tendrá que pagar las consecuencias, la salvedad es que el teléfono celular se utilice con tecnología de manos libres u otra que evite la distracción del conductor.

La Cámara Baja del Congreso de la Unión aprobó recientemente una iniciativa de reforma al Código Penal Federal presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, por la que se aumenta las penas a quienes conduzcan vehículos de motor utilizando teléfonos celulares, ya sea para hablar o escribir mensajes de texto y con ese motivo se causen lesiones u homicidio.

C. Finalmente en la iniciativa presentada por la Diputada Eva Diego Cruz, se encuentra la siguiente exposición de motivos:

"Un informe realizado por Ginebra, titulado Managing speed (<<Gestión de la velocidad>>), por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la velocidad excesiva o inadecuada es la causa de una de cada tres víctimas de accidentes de tránsito en el mundo.

Aunado a lo anterior cerca de 1,25 millones de personas fallecen cada año en las carreteras del mundo. De acuerdo con los estudios, entre el 40% y el 50% de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

conductores no respetan los límites de velocidad señalizados, por lo que los conductores varones, jóvenes y que han consumido alcohol son más propensos a circular a una velocidad excesiva o inadecuada que puede provocar accidentes.

Por lo que, los accidentes de tránsito continúan siendo la principal causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años, y se calcula que cuestan a los países entre el 3% y el 5% de su PIB y sumen a muchas familias en la pobreza.

Sin embargo, solo 47 países siguen unas prácticas correctas en relación con una de las principales medidas de control de la velocidad: el establecimiento de un límite máximo de velocidad de 50km/h en las zonas urbanas, que las autoridades pueden reducir en las calles cercanas a escuelas, residencias y comercios, así como en nuestro estado Mexicano es común que se implementen medidas de alcoholímetro.

Una de las causas fundamentales que traen efectos desgarradores es la distracción, y para ello sirve señalar que es lo que se entiende por distracción; **"se entiende por distracción el desvío de la atención de todas aquellas actividades esenciales para una conducción segura hacia otra actividad diferente"**.

Cuando el conductor se distrae, su atención se ve temporalmente dividida entre lo que a menudo se denomina la "tarea principal", esto es, conducir, y otras "tareas secundarias" no relacionadas con la conducción. Así por ejemplo, durante una conversación telefónica por celular, los recursos cognitivos del conductor (es decir, la capacidad de reflexión) se utilizan para analizar la situación de la conducción (tarea principal) y la conversación que está teniendo lugar (tarea secundaria).

En consecuencia, la percepción que tiene el conductor del entorno, su capacidad para tomar decisiones y su desempeño en la conducción se ven afectados.

Las distracciones en la conducción pueden ser de cuatro tipos:

- Visuales (por ejemplo, aparta la vista de la carretera para realizar una tarea no relacionada con la conducción);
- Cognitivas (por ejemplo, reflexionar sobre un tema de conversación del que se esté hablando por teléfono, en lugar de analizar la situación de la carretera);
- Físicas (por ejemplo, cuando un conductor sujeta o manipula un aparato, en lugar de conducir con ambas manos al volante, o cuando marca un número de teléfono no se inclina para sintonizar una emisora de radio, lo que puede hacer que el volante gire);
- Auditivas (por ejemplo, responder a un teléfono celular que suela o tener aparatos con el volumen tan alto que no se puedan oír otros sonidos, como la sirena de una ambulancia).

Más de una de esas categorías de distracción podrían darse al mismo tiempo, dependiendo de cuál sea el desencadenante concreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

La distracción del conductor puede provenir de distintas fuentes que pueden estar dentro o fuera del vehículo, por lo que nos interesa al caso concreto y lo que más preocupa a los responsables de la seguridad Vial es el creciente número de nuevos sistemas electrónicos, entre los que figuran los que no están integrados al coche, también denominados aparatos portátiles o celulares, tales como, los teléfonos celulares los ordenadores portátiles los dispositivos portátiles de almacenamiento de música o información (como por ejemplo, ipods Blackberrys y sistemas de navegación no integrados (Sistemas de Posicionamiento Mundiales). Si bien algunas de estas tecnologías, como los sistemas de navegación y los sistemas de adaptación inteligente de la velocidad (SAI) pueden ayudar al conductor en entornos desconocidos (por ejemplo, utilizar un sistema GPS puede ser más seguro para el conductor que servirse de un mapa), también pueden ser fuente de distracción, también incluyen el creciente número de tecnologías de la comunicación que ahora están integradas en los vehículos, Como por ejemplo las tecnologías Bluetooth y las que permiten al conductor, acceder a su correo electrónico o a internet.

Hablar por teléfono celular mientras se conduce un vehículo puede crear una situación muy peligrosa, y posiblemente como resultado fatal. Cuando una persona habla por teléfono, la persona se enfoca en varias cosas; necesita colocar su teléfono celular cerca de su oído, Escuchar lo que le están comunicando, procesar lo que se le dijo, y pensar en la respuesta de la conversación. Todos estos pasos que lleva a cabo la persona lo hace mientras Conduce su vehículo. Utilizar una mano para conducir un vehículo reduce dramáticamente los reflejos para poder reaccionar correctamente obstáculos inesperados.

Es así, que conducir y hablar por teléfono celular causa una mayor distracción e impide prestar atención a las cosas que hacen los vehículos alrededor suyo (ejemplo: vehículos que frenan repentinamente o vehículos de emergencia, policía que vienen detrás suyo y usted tiene que moverse a la derecha para dejarlos pasar). Ver a peatones que cruzan la calle. Un estudio realizado por The Pew Research Centers internet and American Life project en el año 2009, indican que aproximadamente 75% de los adultos hablan por teléfono celular mientras conducen un vehículo.

Pero un factor agravante aparte de hablar por teléfono resulta ser; la combinación de leer, escribir, y enviar mensajes de texto mientras se conduce.

Cada vez que el conductor realiza alguna de estas actividades, retira su vista del camino y/o calle por la que va conduciendo. Este comportamiento Podría tener consecuencias fatales en el mismo estudio del año 2009, concluyeron que el 47% de adultos leen envían un mensaje de texto Mientras conducen. Por otra parte existen muchas familias



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

que han sido impactadas trágicamente por conductores distraídos a causa del teléfono celular.

Cada año en los Estados Unidos muere 6000 personas y medio millón más resultaron lesionadas a causa de accidentes donde el factor principal que contribuyó al accidente fue el conducir distraído. En el 2009, 5,474 personas murieron y 448000 sufrieron lesiones a causa de accidentes relacionados con manejar sin prestar la atención debida. Otro estudio realizado por Insurance Institute Highway Safety Motorists" concluyó que conductores que utilizaban los teléfonos celulares Mientras conduce un vehículo aumenta (4) veces las probabilidades de estar involucrado en un accidente. Un estudio realizado por "Virginia Tech Transportation Institute" concluyó que por cada 6 segundos que una persona maneja, mientras recibe y envía mensajes de texto retira la vista de la carretera por 4.6 segundos.

Por lo que respecta al estado de Oaxaca se encuentra entre los 10 primeros lugares en el mundo con cifras altas de muertes relacionadas con el consumo del alcohol junto con Guatemala y El Salvador al afirmó Rafael Lozano Ascencio, Director del Centro de Investigación en Sistemas de Salud (CISS) del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP).

En ese mismo orden de ideas, en la combinación del alcohol y el uso del teléfono móvil, ya sea para hacer alguna llamada telefónica o textear, resulta ser una irresponsabilidad toda vez que, la falta de atención aumenta y con ello, las consecuencias llegan a ser fatales por lo que generalmente terminan en accidentes en los cuales se involucran vidas de personas ajenas a esta edición del conductor de manejar en este estado y añadiéndole el uso del celular.

En el 2011 en la entidad oaxaqueña los registros de la dirección de planeación y desarrollo de los servicios de Oaxaca acomodaron 480 defunciones por accidentes de autos en 2011 y en 2012 hasta el mes de octubre sumaban 359 muertes. En promedio 40 personas fallecen en la entidad Por accidentes de auto. En el caso de Oaxaca, una de las faltas más recurrentes según elementos de tránsito estatal es el uso del celular, pues este aún en modalidad de manos libres disminuye el registro visual y la concentración hasta en un 50%. Y como conducir bajo los efectos del alcohol o drogas provocan más del 60% de los fallecimientos registrados en accidentes de tránsito. Actualmente se mantiene vigente el alcoholímetro los fines de semana, el cual ha reducido hasta en un 30% los percances revelaron las autoridades viales en la entidad, según la divulgación de dicha información en los medios de comunicación.

En otro orden de ideas, la importancia de que se regule en el Código Penal del Estado de Oaxaca, va a permitir que se disminuyan los accidentes que se provocan como



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

consecuencia de dispositivos electrónicos, en específico, el celular mientras se maneja, o bien, por conducir en estado de ebriedad.

Ahora bien, para que se cumplan las leyes, hay que aplicar la ley con firmeza y de forma permanente a lo largo del tiempo, ya que, de ese modo, la población será más consciente de que hay un riesgo real de ser atrapado. Al mismo tiempo, las multas por las infracciones han de estar estipuladas Y hacerse públicas para que actúen como elemento disuasorio, De ese modo, la legislación también podrá convertirse en un importante instrumento para modelar el comportamiento y promover una cultura de seguridad vial, cuyo resultado sea la continua reducción de los traumatismos por accidente de tránsito o al menos el mantenimiento de los niveles de seguridad para que no empeoren en el futuro.

Hay muchos países donde la legislación ya desempeña un papel importante a la hora de abordar el problema de la distracción del conductor. Si bien no hay ningún método viable para garantizar que la atención del conductor permanezca suficientemente centrada en la tarea primordial de conducir, existen una serie de formas en la que puede utilizarse la legislación para disuadir al conductor de adoptar conductas que puedan distraerle de la conducción.

A nivel internacional también van a ponerse en marcha una serie de medidas cuyo objeto es orientar a los dos Estados miembros con relación a Cómo combatir el uso del teléfono celular, Así por ejemplo, el artículo 8.6 de la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968 modificada en 2006 para incluir una prohibición sobre el uso del teléfono celular durante la conducción estipula lo siguiente:

"El conductor de un vehículo deberá en todo momento reducir al mínimo cualquier actividad que no sea la conducción. En la Legislación Nacional deberían establecerse normas sobre el uso de teléfonos por los conductores de vehículos. En cualquier caso, en la legislación se prohibirá que el conductor de un automóvil o de un Ciclomotor utilice mientras se encuentra en movimiento, un teléfono que tenga que sujetar con la mano".

En varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se ha instado a los Estados miembros a que adopten esas disposiciones con el fin de lograr una mayor uniformidad de las normas que rigen la circulación vial

En las carreteras de las partes contratantes en la Convención lo que se traducirá en una mayor seguridad Vial.

Ante la presente situación, para lograr que las medidas legislativas tengo buenos resultados, es esencial que las normas se apliquen con firmeza y constancia, y que la población tenga conciencia de ello a lo largo del tiempo, y por ende Es que vengo a presentar la iniciativa de reforma ha dicho ordenamiento.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CUARTO. En atención al contenido de las iniciativas que nos ocupa, se advierte que la materia de las mismas se encuentra relacionados esencialmente y toda vez que consisten en iniciativas que contienen la adición del inciso D al artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia determina la acumulación de los expedientes número 154 y 277, para incluirlos en un solo dictamen.

QUINTO. Antes de iniciar la valoración sobre la procedencia o no de las iniciativas tenemos que ir al inicio del surgimiento del derecho penal, el cual obedece a la necesidad de regular conductas que afectan a otros, y señalar castigos para lograr el equilibrio entre el orden y la convivencia pacífica de la sociedad.

SEXTO. Lo que se pretende agregar una hipótesis, aumentándose las penas tratándose en delitos culposos, en los supuestos en los que quien conduciendo un vehículo de motor, utilice teléfono celular, radio o aparato de comunicación, encontramos que se encuentran íntimamente relacionadas, pues lo que se trata de evitar los delitos de homicidio, lesiones y daños con motivo de dicha conducta.

Sin embargo, hay que señalar que el hecho de establecer como punitivo el hecho de conducir un vehículo de motor utilizando teléfono celular o cualquier otro tipo de aparato de comunicación, puede traer consecuencias de impunidad, pues el hecho de no establecer especificaciones, no estaríamos legislando correctamente, pues en materia penal lo que está en juego es la libertad y debemos encuadrar las conductas exactamente al tipo penal vigente, ya que de lo contrario estaríamos ante leyes imperfectas difíciles de aplicar, con lo que por una parte generaría impunidad; es por ello que esta Comisión de Administración de Justicia considera que únicamente se debe establecer como conducta el hecho de conducir un vehículo de motor utilizando teléfono celular.

Por otra parte, respecto a la iniciativa presentada por la Diputada Adriana Atristain Orozco, es necesario señalar que en el oficio por el que remite la iniciativa y en el cuerpo de la misma, señala la adición del inciso d) al artículo 58 del código Penal para el Estado de Oaxaca; sin embargo, en el proyecto de decreto, señala que la adición debe hacerse al artículo 35, de dicho código, por lo que esta Comisión

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Dictaminadora, considera que lo correcto es realizar la adición al artículo 58, como lo establece en su oficio remitior.

Del mismo modo, la iniciativa presentada por la tercera proponente, pretende agregar dichas agravantes en el capítulo de ataques a las vías de comunicación, por lo que esta Comisión Dictaminadora, considera que la idea de lo que se pretende regular debe estar insertada en el capítulo de delitos culposos.

En cuanto a la suspensión y pérdida del derecho a usar licencia de conducir, al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa una infracción a los reglamentos de tránsito, dichas sanciones se encuentran contempladas ya en la la Ley de Transito Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca y en el inciso b) del artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como agravante del delito culposo que se cometiera.

Así también, en lo respectivo a que además de la sanción que corresponda al delito cometido, se impondrá al infractor de uno a tres años de prisión; se considera un exceso, pues en el artículo 58 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, tercer párrafo se establece que se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso (aquellos que realiza el sujeto activo conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible su resultado típico de un delito, daño o perjuicio según las disposiciones del código penal).

SÉPTIMO. Robustece lo anterior, es preciso señalar además que en el Artículo 47 de la Ley de Transito Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece que:

"...Queda prohibido utilizar teléfonos celulares mientras se conduce, excepto que sea utilizado con el equipo adicional conocido como "manos libres" o con la función de altavoz, de modo que el conductor no distraiga la atención al circular..."

Así mismo, en el Artículo 82 de la Ley de Transito Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

"...Los elementos adscritos a la Policía Vial Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, conocerán de los accidentes de tránsito o vialidad; e impondrán las

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

infracciones a que se hagan acreedores los responsables de los mismos, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables..."

Además en el Artículo 93 de la Ley de Transito Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece que:

"...Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con: I. Amonestación; II. Multa; III. Suspensión temporal de la licencia de manejo; IV. Cancelación de la licencia de manejo; V. Retención del vehículo, y VI. Arresto. El Reglamento establecerá los supuestos para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley. Las sanciones señaladas en este artículo, se impondrán al responsable de la infracción, y/o al propietario del vehículo, independientemente de las sanciones civiles, penales o ambientales, a que haya lugar..."

Es por ello que, esta Comisión considera oportuno legislar en el supuesto previsto pero con las modificaciones necesarias para observar lo arriba descrito, y evitar sanciones crueles y excesivas o inusitadas en la adición de la fracción d) al artículo 58, para quedar de la siguiente manera:

d) A quien conduzca un vehículo de motor utilizando teléfono celular, ya sea para hablar, enviar mensajes de texto u otro tipo de aplicaciones, salvo que utilice un equipo adicional conocido como "manos libres" o con la función de altavoz, de modo que el conductor no distraiga la atención al circular.

Lo anterior, con el único objetivo de lograr el cumplimiento del fin y características de la pena, que son:

- Intimidatoria. Debe preocupar o causar temor al sujeto que comete la conducta ilegal, es decir evitar el delito por el temor a la aplicación de una sanción.
- Aflictiva. Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos.
- Ejemplar. Debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos, es necesario que sirva de ejemplo, no solamente al condenado sino al resto de la colectividad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- Legal. Debe provenir de una norma legal, que exista previamente en la ley, es necesario que se cumpla el concepto de legalidad.
- Correctiva. Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito, debe proporcionar a el delincuente una inserción positiva a la sociedad esto implica que el tiempo de la privación de libertad sea intervenida y se le dote de herramientas para su reinserción.
- Justa. La pena no debe ser excesiva en dureza o duración, sino que debe ser relativa a la gravedad de la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo que la comete.

OCTAVO. Una vez analizados los considerandos que anteceden, estas Comisiones dictaminadoras sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Los y las integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia determinan procedente la adición del inciso d) al artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo anterior, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** el inciso d) al artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 58. ...

a) al c)...)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

d) A quien causare homicidio o lesiones graves por conducir un vehículo de motor utilizando teléfono celular, ya sea para hablar, enviar mensajes de texto u otro tipo de aplicaciones, salvo que utilice un equipo adicional conocido como "manos libres" o con la función de altavoz, de modo que el conductor no distraiga la atención al circular.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de octubre de 2017.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. MARÍA-MERCEDES ROJAS
SALDAÑA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 154, 277 Y 470 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.